CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, vencido el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 03 de julio de 2020, la parte actora presentó escrito de corrección mediante correo electrónico.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 23 de julio de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 517
Rad. Juzgado: 2020-00113-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por la señora **DIANA CAROLINA ZAMORA TORRES** en contra de Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL"**

CONSIDERACIONES

La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial constituida para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.

Mediante auto interlocutorio del 03 de julio de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que obra entre folios 126 a 133.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda a efectos de la que la parte demandante se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado decreto que dispone: *"...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."*

Igualmente se servirá relacionar la dirección electrónica donde serían localizados los testigos que pretenden sean citados dentro del presente asunto, conforme el artículo 6° de la norma anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial designada para el efecto por la señora **DIANA CAROLINA ZAMORA TORRES** en contra de Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL"**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

Rama Judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado

No. 053 Hoy 03 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria